Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 40-00 que concede una pensión del Estado en favor del periodista Miguel Polo Batista.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 40-00

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el periodista Miguel Polo Batista tiene en la actualidad 49 años de edad, de los cuales 41 fueron dedicados al arduo trabajo en la administración pública y privada;

CONSIDERANDO: Que el señor Polo Batista trabajó como obrero en el año 1957 con apenas 7 años de edad hasta los 19 años, en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Batey Palave;

CONSIDERANDO: Que debe reconocerse el esfuerzo hecho por Miguel Polo Batista, de estudiar mientras trabajaba como obrero en el Batey, hasta graduarse de periodista, función que desempeñó por más de 30 años en varios medios de comunicación social del país;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Miguel Polo Batista padece una enfermedad visual, que tiene su origen en una miopía y retinosis pigmentaria que lo tiene al borde de quedar ciego para toda la vida.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, en favor del periodista Miguel Polo Batista.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer
Vicepresidente en Funciones

Héctor Manuel Marte Paulino
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana, No. 42-00.

EL CONGRESO NACIONAL